

RESOLUCIÓN: ISTRED-OCS-SO-04-2025-ABRIL-001
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
REY DAVID

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para problemas del país, en relación con los objetivos de régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Son derechos de las y los estudiantes acceder a una educación superior de calidad y pertinente”;

Que, el artículo 85, ibidem, plantea que: “El Consejo de Educación Superior establecerá políticas generales y dictará disposiciones para garantizar transparencia, justicia y equidad en el Sistema de Evaluación Estudiantil y para conceder incentivos a las y los estudiantes por el mérito académico, coordinando esta actividad con los organismos pertinentes”;

Que, el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico indica como actividades de aprendizaje: “Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de créditos, se podrá planificar en los siguientes componentes: a) b) c) Aprendizaje en contacto con el docente; Aprendizaje autónomo; Aprendizaje práctico-experimental (...)”;

Que, el artículo 23 del Reglamento de Régimen Académico señala como actividades de aprendizaje en contacto con el docente: “El aprendizaje en contacto con el docente comprende el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención o supervisión directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, tutorías, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras, que establezca la IES en correspondencia con su modelo educativo institucional (...)”;

Que, el artículo 24 del Reglamento de Régimen Académico señala como actividades de aprendizaje autónomo: “El aprendizaje autónomo es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico. Las actividades planificadas y/o guiadas por el docente se desarrollan en función de su capacidad de iniciativa y de planificación; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer, investigar e innovar; la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales”;

Que, el artículo 25 del Reglamento de Régimen Académico señala como actividades de aprendizaje práctico experimental: “El aprendizaje práctico- experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la IES”;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Régimen Académico señala como ética y honestidad académica: "Las IES expedirán políticas de ética y de honestidad académica sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto (...);

Que, el artículo 66 del Reglamento del Régimen Académico, menciona que: "Las IES deberán implementar un sistema interno de evaluación de los aprendizajes que garantice los principios de transparencia, justicia y equidad, tanto en el sistema de evaluación estudiantil como para conceder incentivos a los estudiantes por el mérito académico. Este sistema permitirá la valoración integral de competencias de los estudiantes, así como los resultados de aprendizaje, propendiendo a su evaluación progresiva y permanente, de carácter formativo y sumativo; mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinares implicados. Las evaluaciones de carácter formativo y sumativo deberán aplicarse a todo el estudiantado al menos dos (2) veces durante el período académico, cada una. En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada, conforme la regulación interna de las IES";

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Rey David:

RESUELVE:

Expedir el:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO REY DAVID

TÍTULO I

SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO REY DAVID

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria en todas las carreras del Instituto Superior Tecnológico Rey David, en adelante ISTRED, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), Reglamento de Régimen Académico (RRA), Reglamentación interna y otras normativas conexas.

Artículo 2.- Objetivos. - Los objetivos del presente reglamento son:

- a) Regular y orientar el proceso de evaluación estudiantil garantizando la transparencia y equidad, así como establecer procedimientos para la evaluación de los aprendizajes.
- b) Determinar en forma objetiva si los conocimientos, habilidades, destrezas y valores les permiten exitosamente a los estudiantes la continuidad de la carrera o los programas, apuntando a la integración eficaz en el mundo del trabajo.

Artículo 3.- Sistema de Evaluación Estudiantil. - El Instituto cuenta con un Sistema de Evaluación Estudiantil integral que se conjuga integradamente con los objetivos. Este sistema busca ponderar el desempeño académico de los estudiantes y debe: a) Garantizar transparencia, justicia y equidad, conforme lo establece el artículo 85 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES); b) Favorecer los aprendizajes de los estudiantes, orientados al desarrollo de habilidades, destrezas, valores y actitudes; c) Tener una periodicidad general

para todas las carreras, del Instituto; y, d) Estar articulado a la normativa y planificación interna del Instituto y la que rige el Sistema de Educación Superior.

Artículo 4.- Fines. – El Sistema de Evaluación Estudiantil tiene como fines principales los siguientes:

- a) Establecer los avances registrados por los aprendizajes de los estudiantes, de acuerdo a los objetivos establecidos;
- b) Contribuir a través de las evaluaciones de los estudiantes en el desarrollo de sus capacidades, habilidades, destrezas, valores y actitudes;
- c) Proporcionar a los estudiantes información válida sobre la progresión de su formación profesional, con énfasis en los logros y dificultades identificados durante el proceso formativo;
- d) Retroalimentar la programación del currículo y ofrecer al profesor información necesaria para la consolidación o reorientación de sus prácticas pedagógico - didácticas;
- e) Plantear estrategias de apoyo a los estudiantes que requieran mejorar su desempeño académico;
- f) Establecer criterios y parámetros claros de aprobación/reprobación de cursos, asignaturas o equivalentes, orientando al estudiante mediante la evaluación, hacia la apropiación de conocimientos y al desarrollo de habilidades, destrezas, actitudes y valores;
- g) Promover la movilidad nacional e internacional de los estudiantes; y,
- h) Establecer la evaluación como un componente de aprendizaje inclusivo y garantista de derechos de los estudiantes pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

Artículo 5.- Políticas. – El Sistema de Evaluación Estudiantil, tiene como políticas las siguientes:

- a) Gestionar procesos de evaluación del proceso de aprendizaje de manera transparente, justa, con la rigurosidad necesaria, que permita la retroalimentación del proceso de aprendizaje;
- b) Establecer los deberes y derechos de estudiantes y docentes en los procesos evaluativos relacionados con las actividades de aprendizaje;
- c) Contribuir al desarrollo de la cultura de evaluación del aprendizaje como un elemento interno del desarrollo curricular;
- d) Proveer de información continua al estudiante, al docente y organismos competentes, sobre los logros alcanzados en la ejecución curricular de las carreras y programas, su revisión, mejoramiento y acrecentamiento de la participación de los estudiantes en el proceso de formación, aprendizaje y evaluación;
- e) Instaurar acciones y estrategias de gestión, académicas, psicológicas para la identificación y seguimiento de estudiantes con dificultades en el proceso educativo, que pudiera poner en riesgo la culminación de los estudios; estas acciones y estrategias podrán ser coordinadas a través de la Unidad de Bienestar Institucional.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 6.- La evaluación estudiantil como componente del proceso formativo. – La evaluación del aprendizaje constituye un pilar fundamental dentro del proceso formativo pues posibilita registrar, sistemáticamente, el desempeño académico de los estudiantes, atendiendo al desarrollo de habilidades, destrezas, actitudes y valores en relación con la planificación del proceso de enseñanza - aprendizaje.

Artículo 7.- Gestión del aprendizaje. – La evaluación como componente del aprendizaje, centrado en el mejoramiento del proceso educativo deberá evaluar los siguientes componentes: a) Gestión del aprendizaje en los ambientes propuestos por el docente en su interacción directa y en el aprendizaje colaborativo de los estudiantes; b) Gestión de la práctica en los ambientes de aplicación y experimentación del aprendizaje; y, c) Gestión del aprendizaje autónomo. El aprendizaje se valorará de manera permanente durante todo el período académico, con criterios de rigor académico, pertinencia, coherencia, innovación y creatividad. La evaluación del aprendizaje de preferencia será de carácter individual, aunque algunos de los componentes pueden valorarse en función del trabajo colaborativo desarrollado por los estudiantes.

Artículo 8.- Sistema interno de evaluación del aprendizaje. – El Instituto cuenta con un sistema interno de evaluación de la enseñanza - aprendizaje de los estudiantes, que permite la valoración integral de sus habilidades, destrezas y conocimientos, propendiendo a evaluarlos de forma paulatina y permanente implementando metodologías, medios, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes, que sean desarrollados, aplicados y retroalimentados durante las diversas actividades de los distintos componentes del aprendizaje. El sistema interno de evaluación de los aprendizajes adoptado por el Instituto permite retroalimentar la planificación académica, los resultados de aprendizaje de los estudiantes, evaluaciones aplicadas, y así reformular los objetivos, estrategias, ambientes de evaluación, transformando la capacidad y trayectoria; personal, educativa y profesional tanto de docentes como estudiantes.

Artículo 9.- Valoración del sistema interno de evaluación del aprendizaje. - El sistema interno de evaluación de los aprendizajes se valora de la siguiente forma:

- a) Gestión Formativa (3 puntos)
- b) Gestión Práctica (3 puntos)
- c) Acreditación y Validación (4 puntos)

La suma de los componentes antes descritos dará un total de 10 puntos.

Artículo 10.- Sistema de Calificación y asistencia. – Los estudiantes del ISTRED aprobarán las materias con un mínimo de 7 en calificación y 70% en asistencia. El ISTRED establece que las asignaturas, cursos o equivalentes han sido aprobados por los estudiantes acorde a la siguiente escala cuantitativa:

Escala Cuantitativa	Equivalencia
Excelente	9.50 – 10.00
Muy Bueno	8.50 – 9.49
Bueno	7.50 – 8.49
Suficiente	7.00 – 7.49

Insuficiente con derecho a examen de recuperación	5.00 - 6.99
Reprobado	0 - 4.99

Artículo 11.- Escala de valoración para el otorgamiento de estímulos positivos. – En el caso de otorgamiento de estímulos positivos se observará la siguiente equivalencia: 9,70 a 10, en concordancia con la normativa interna institucional.

Artículo 12.- Elementos del sistema interno de evaluación del aprendizaje. – Los elementos del sistema interno de evaluación del aprendizaje son los siguientes:

- a) Registro de Calificaciones: Los resultados de las evaluaciones estudiantiles una vez que se hayan revisado con los estudiantes, serán consignadas en el sistema académico institucional, con una calificación de uno a diez puntos.
- b) Metodología del registro de calificaciones: Los docentes deberán realizar el registro de notas en el sistema académico en un plazo no mayor al que disponga vicerrectorado académico posterior a las evaluaciones parciales mediante el registro de calificaciones finales. Estos insumos son remitidos a secretaría. Se impondrá multa a los profesores que no hayan registrado por omisión las calificaciones en el sistema académico institucional en el plazo estipulado, el valor será impuesto por el rector conforme a la modalidad de contrato del docente.
- c) Validación de calificaciones: La calificación que haya sido consignada por un profesor en el tiempo establecido, será considerada definitiva, si luego de transcurridos cinco (5) días hábiles desde su publicación en el sistema académico institucional y no se hubieran presentado reclamos. Solo en casos excepcionales el coordinador de carrera previa conversación con el docente, podrá disponer la recalificación fuera del tiempo establecido.
- d) Rectificación de calificaciones: Si la calificación registrada y publicada no correspondiese a la obtenida por el estudiante en el parcial, éste deberá solicitar al coordinador de carrera por el mejor medio pertinente la rectificación respectiva, quien a su vez solicitará al docente rectifique la calificación, en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles después de la publicación de las calificaciones.
- e) Aprobación de asignaturas: Para aprobar una asignatura el estudiante debe obtener un mínimo de 7 puntos correspondiente al promedio del primer y segundo parcial; es decir, si han obtenido la nota mínima aprobatoria de 7,0. En la modalidad online, el estudiante deberá tener realizado satisfactoriamente el 70% de sus actividades académicas en línea. En la modalidad híbrida, el estudiante deberá cumplir con el 50% de sus prácticas presenciales y el 70% de sus actividades académicas en línea.
- f) En caso de que el estudiante no alcance la calificación requerida para la aprobación de asignaturas, se aplicará lo previsto en el literal h) del presente artículo respecto a la recuperación.
- g) Pérdida de asignaturas: Aquellos estudiantes que perdieron la asignatura y que obtuvieron los valores comprendidos entre 0 - 4.99 puntos, resultado del promedio de los dos parciales, establecen la pérdida de la asignatura.

- h) **Recuperación:** Los valores comprendidos entre 5.00 - 6.99 puntos, resultado del promedio de los dos parciales, obligarán a cada estudiante a rendir las evaluaciones de recuperación. La evaluación de recuperación será sobre 10,0 puntos, dicha nota reemplazará a la más baja referente a la obtenida en el primer o segundo parcial y el promedio de los mismos deberá ser o superar la base imponible de 7,0 puntos para la aprobación de la asignatura.
- i) Para presentarse al examen de recuperación (supletorio), el estudiante deberá presentar una solicitud.
- j) Aquellos estudiantes de alto rendimiento académico que se sustente con promedio igual o mayor a 9,0 en el ciclo culminado podrá acceder a un examen de mejoramiento y se rendirá en la misma fecha de los exámenes de recuperación. La nota final será la obtenida en el examen de mejoramiento, siempre y cuando la calificación sea mejor a la del promedio inicial, caso contrario la nota final que prevalecerá será la del promedio inicial.

Artículo 13.- Justificaciones para evaluaciones o asignaciones atrasadas. Los estudiantes podrán solicitar al coordinador de la carrera la rendición de la evaluación aplicada o asignación, la cual será autorizada para ser evaluada sobre el mayor puntaje. La solicitud será presentada en el término de 48 horas posteriores a la recepción de la evaluación con los documentos justificativos relacionados a:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado según sea el caso, el coordinador dispondrá los documentos relacionados. en los casos específicos como:
 - 1. En caso de enfermedad o imposibilidad física: Certificado médico avalado por los centros de salud debidamente comprobado;
 - 2. Calamidad doméstica debida y legalmente comprobada; se considerará calamidad doméstica, la enfermedad de los padres, de el/la cónyuge, hijos, accidentes en el hogar, daños como incendios, robos, inundaciones y demás siniestros que afecten gravemente la propiedad y bienes del estudiante; presentando los documentos pertinentes,
 - 3. Por fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, presentando el acta de defunción.
 - 4. Otros relacionados a fuerza mayor o caso fortuito.

En casos excepcionales y debidamente justificados se podrá realizar dicha solicitud fuera del término establecido.

Artículo 14.- Difusión. - Las fechas para la evaluación de los aprendizajes, así como la entrega de resultados deberán ser difundidos de manera oportuna y publicados por el ISTRED con base al calendario académico

Artículo 15. Del arrastre. El estudiante que no obtuviere la nota final mínima de 7,0 en una o más asignaturas, tiene derecho a matricularse en el curso superior con los arrastres pendientes, siguiendo los siguientes parámetros:

- a) Un estudiante puede tener hasta un número máximo de dos arrastres en el ciclo académico y se podrá matricular en el próximo nivel correspondiendo a segunda matrícula, en el caso de que pierda en más de dos materias, el estudiante no podrá matricularse en el siguiente ciclo académico hasta aprobar las materias pendientes;
- b) En caso de segunda matrícula, se deberá realizar solicitud al rector quien aprobará o no la solicitud;

- c) En caso de tercera matrícula, se deberá realizar solicitud al rector quien elevará a conocimiento al OCS para su aprobación;
- d) Bajo aprobación del órgano Colegiado Superior, la materia deberá ser tomada en el curso regular para no alterar el ordenamiento de secuencia, el estudiante deberá matricularse en el nivel de la asignatura de arrastre. En caso de que el estudiante no se presente a recibir la materia de arrastre en el plazo que se estipula según el cronograma y esta es pre-requisito de alguna otra, no podrá recibir la asignatura de secuencia hasta superar la materia objeto de arrastre;
- e) De reprobación la materia de arrastre, el estudiante deberá matricularse por tercera y última oportunidad en el nivel de la asignatura de arrastre;
- f) Los arrastres pendientes de las materias podrán ser tomados en el interciclo si la institución lo considera pertinente bajo aprobación del Órgano Colegiado Superior; asimismo, acorde al reglamento de aranceles, matrículas y derechos en las instituciones de educación superior, el ISTRED, bajo su autonomía responsable, determinará que si la Institución creyera conveniente la organización del periodo académico inter-ciclo, tendrá un costo adicional, dicho valor será determinado y aprobado previamente por OCS.

Artículo 16.- Dishonestidad académica. – Toda acción realizada por el estudiante que transgreda el principio de transparencia académica, que violente los derechos de autor o que promueva el incumplimiento de las normas éticas establecidas por el instituto o por el profesor, para las actividades de evaluación y/o de presentación de otras actividades académicas, se considerarán fraude o dishonestidad académica, entre otras, se anotan las siguientes:

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.
- f) Las demás establecidas en las normativas internas.

Los casos que se determinen como dishonestidad académica por el docente, deberán ser debidamente documentados y comunicados al coordinador de carrera quien en un informe pondrá en conocimiento para que se remita al Órgano Colegiado Superior, quien resolverá al respecto. De determinarse la existencia de dishonestidad académica, la actividad se valorará con una calificación de cero sobre diez puntos (0/10).

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación.

RAZÓN. - El presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la sesión del 03 de Abril de 2025.

Dado y firmado en la ciudad de Daule a los 3 días del mes de Abril de 2025.



Ab. Bayardo Caicedo González

Kimberly Cárdenas
Tnlga. Kimberly Cárdenas Ruperti

**Rector y Presidente
Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Tecnológico Rey David**

**Secretaria General
Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Tecnológico Rey David**

En mi calidad de Secretaria General del Instituto Superior Tecnológico Rey David, CERTIFICO que la modificación del reglamento titulado "SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO REY DAVID" se aprobó a los 03 días del mes de Abril del 2025 por los miembros del Órgano Colegiado Superior.

Kimberly Cárdenas
Tnlga. Kimberly Cárdenas Ruperti
**Secretaria General
Instituto Superior Tecnológico Rey David**



**INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO
"REY DAVID"
SECRETARÍA GENERAL**

ISTRED
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO REY DAVID